





## EL CONSEJO DIRECTIVO

en uso de la atribución que le confiere el numeral 12 del Artículo 11º del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar, dicta la siguiente:

## REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

**Artículo 1º.-** Se reforma el artículo 11 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Disciplinarios, en los siguientes términos:

Artículo 11. Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos en la enumeración de los artículos 9° y 10° que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

Parágrafo Único: Durante el horario de clases de su asignatura, el profesor sólo podrá impedir el acceso al aula de un estudiante inscrito en la sección correspondiente en aquellos casos en los que su presencia comprometa su seguridad e integridad, la de sus compañeros o la de los equipos e instalaciones de la Universidad. Sin embargo, cuando el buen desenvolvimiento de las actividades académicas así lo requiera, el profesor, haciendo uso de su potestad ordinaria en aula, podrá exigir a uno o varios alumnos que abandonen el salón o laboratorio de que se trate, o si fuere el caso suspender la aplicación de un examen o considerarlo nulo. Tales sanciones no serán consideradas faltas en los términos del presente Reglamento, pero si de su aplicación se deriva, como consecuencia inmediata, un perjuicio para el alumno que vaya más allá de la sanción impuesta, tal como la pérdida del curso, éste podrá recurrir ante el Consejo de Apelaciones siguiendo el procedimiento pautado en el Reglamento correspondiente.

WI

**Artículo 2º.-** Refúndase en un solo texto el Reglamento de Sanciones y Procedimientos Disciplinarios, incorporando la modificación aprobada.

.../...



Dado, firmado y sellado en la Sala Benjamín Mendoza de la Universidad Simón Bolívar en sesión ordinaria del Consejo Directivo el veintinueve de octubre de dos mil ocho.

Benjamín Scharifker Rector

Refrendado:

Alejandro Teruel Secretario